

PARTICION

Monica Andrea Zapata Ariza <mazar1224@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 16:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

ASUNTO. CORRECCION TRABAJO DE PARTICION

PROCESO : SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA

CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELACARDENAS (q.e.p.d.)

RADICADO : 630014003000720190025600

Mònica Andrea Zapata Ariza
Asesora Jurídica
Carrera 15 No. 19 - 40 Oficina 307
mazar1224@hotmail.com
Edificio Cristobal Colon
Celular No. 3122866562



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

ASUNTO. CORRECCION TRABAJO DE PARTICION

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA
CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELACARDENAS (q.e.p.d.)
RADICADO : 630014003000720190025600

MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA, Persona mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia, Quindío; Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío; Abogada en ejercicio Portadora de Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: mazar1224@hotmail.com, actuando como Apoderada Judicial del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, Persona Mayor de edad y Vecino de Armenia, Quindío; Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila; quien actúa en calidad de Demandante dentro del Proceso del Asunto, por medio de este escrito, para los fines pertinentes y con el debido respeto me permito presentar al Despacho el **LA CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICION**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho en Auto del Dos (02) de Marzo de 2.023, en concordancia con lo establecido en el Artículo 509 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. La Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; quien, falleció en la Ciudad de Armenia, Quindío; el día Doce (12) de Enero de 2.015 y cuyo último lugar de residencia y asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Armenia, Quindío.
2. Que la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío al momento de su fallecimiento No tenía Sociedad Conyugal Vigente.
3. Que la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; tenía Cinco (05) Hijos, de los cuales Cuatro (04) de ellos ya están fallecidos, así:

A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Demandante dentro del Proceso.

B. **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)** Hija de la Causante representada por sus Dos (02) Hijas:

↓
LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA

↓
MARISOL RODRIGUEZ VELA



C. **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** Hijo de la Causante, representado por sus Dos (02) Hijos:

DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA. Quien vendió sus Derechos Herenciales al Señor LUIS EDUARDO VELA , de conformidad con la Escritura Publica No. 838 del Treinta y Uno (31) de Mayo de 2.019, de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío.	CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA. Quien fue notificado por AVISO y NO COMPARECIÓ al Proceso, razón por la cual se entiende que REPUDIA LA HERENCIA , de conformidad con lo establecido en el Artículo 492 Inciso 4° del Código General del Proceso.
--	---

D. **MANUEL ANTONIO VELA (q.e.p.d.)** Hijo de la Causante representada por sus Dos (02) Hijas:

JENNIFER VELA MARTINEZ

JESSICA FERNANDA VELA MARTINEZ

Quienes vendieron sus Derechos Herenciales al Señor **LUIS EDUARDO VELA**, de conformidad con la Escritura Publica No. 2773 del Dos (02) de Noviembre de 2.022, de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío.

E. **MARCOS AURELIO VELA (q.e.p.d.)**.

Quien vendió sus Derechos Herenciales a las Señoras **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA** y **MARISOL RODRIGUEZ VELA**, de conformidad con la Escritura Publica No. 743 del Once (11) de Marzo de 2.016, de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, Quindío.

4. La Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; quien, falleció en la Ciudad de Armenia, Quindío; no dejo testamento por tal razón se trata de una **SUCESIÓN INTESTADA**.

5. Los llamados a **HEREDAR** los bienes dejados por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; quien falleció en la Ciudad de Armenia, Quindío; el día Doce (12) de Enero de 2.015 y se hacen presentes en esta Sucesión son:

A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Heredero Demandante dentro del Proceso.

B. **DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA**, quien es llamado a recibir la Cuota Parte que le correspondería a su Hermano **CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA**, **heredero** de su Señor Padre **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** por haberla repudiado de conformidad con lo establecido en el



Artículo 494 Inciso 4 del Código General del Proceso el cual fuere debidamente aplicado el Control de Legalidad por parte del Despacho en Audiencia del Cuatro (04) de Octubre de 2.021.

C. **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA**, que representan los Derechos Herenciales de la Señora **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)**.

6. De igual manera manifestó que los interesados en esta Sucesión son personas Mayores de edad, Capaz para hacerse parte de la misma.
7. La Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; falleció en la Ciudad de Armenia, Quindío; el día Doce (12) de Enero de 2.015, adquirió el Bien Inmueble objeto de Liquidación por medio:

A. **PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío.

B. Determinado como Bien Inmueble ubicado en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña determinado por los Sigüientes Linderos:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

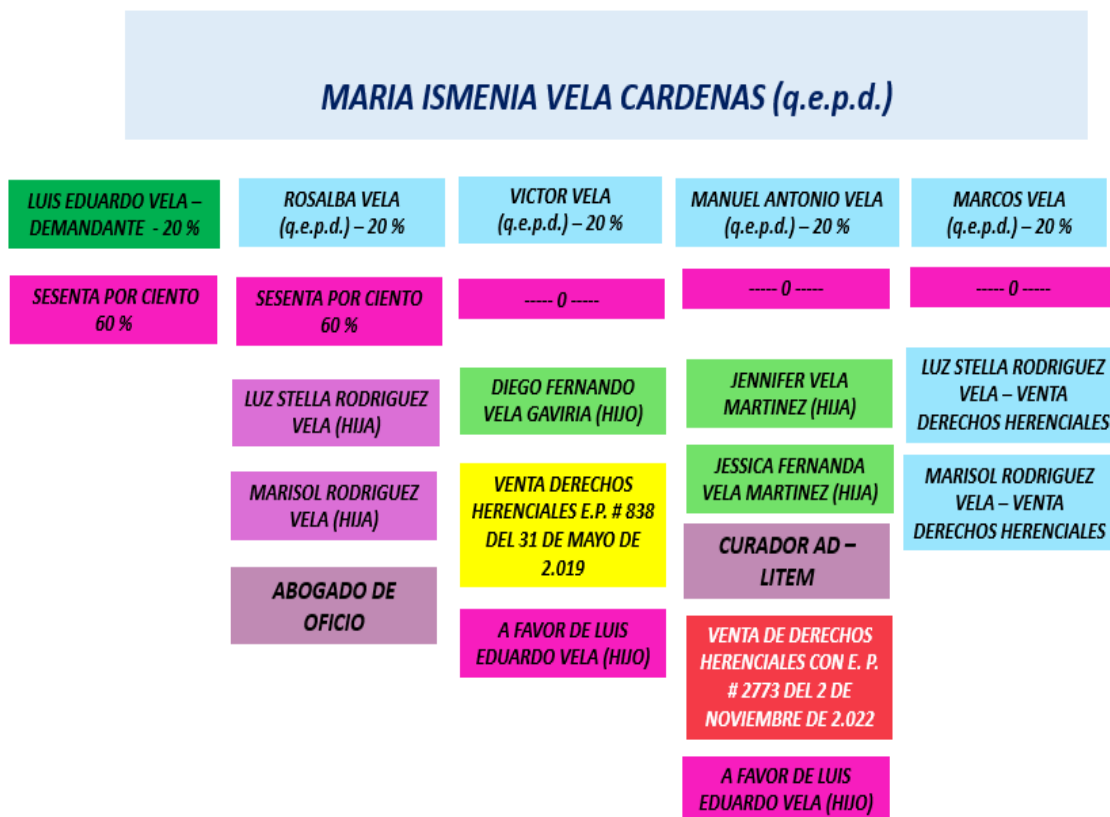
Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 280 - 167494 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

8. De conformidad con lo requerido por el Despacho en Auto del Dos (02) de Marzo de 2.023, me permito manifestar que el **AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:**



ÁREA DE TERRENO M2 _____ 96.00
AREA CONSTRUIDA M2 _____ 96.00

9. Me permito hacer una ilustración:



10. En esta liquidación **NO** se tendrá en cuenta como **PASIVOS**.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente:

INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES
TRABAJO DE PARTICIÓN y/o ADJUDICACIÓN.
ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del Activo es de la Cuantía de **La Suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46'963.500.00).**



I – ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA:

Determinado como Bien Inmueble ubicado en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña determinado por los Sigüientes Linderos:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos.

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 280 - 167494 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2	_____	96.00
AREA CONSTRUIDA M2	_____	96.00

De conformidad con lo establecido en el Certificado Catastral.

TRADICIÓN

El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Este inmueble tiene un Avalúo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46`963.500.00).**



PASIVO

Solicito al Señor Notario sean tenido en cuenta los siguientes Pasivos:

No existen Pasivos

SUMA DEL PASIVO: _____

De conformidad con lo anterior **DECLARO** que no existen otros Activos, ni Pasivos por relacionar.

LIQUIDACIÓN

Del monto del Acervo Bruto inventariado:

El Cien Por Ciento (100%) del Bien Inmueble ubicado en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña determinado por los Sigüientes Linderos:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 280 - 167494 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2	96.00
AREA CONSTRUIDA M2	96.00

Avaluado en la Suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46`963.500.00).**

Por ser Tres (03) Herederos Legítimos, tienen todos y cada uno Derecho a participar en la Sucesión llamados a heredar así:



- A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Heredero Demandante dentro del Proceso.
- B. **DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA**, quien es llamado a recibir la Cuota Parte que le correspondería a su Hermano **CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA**, **heredero** de su Señor Padre **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** por haberla repudiado de conformidad con lo establecido en el Artículo 494 Inciso 4 del Código General del Proceso el cual fuere debidamente aplicado el Control de Legalidad por parte del Despacho en Audiencia del Cuatro (04) de Octubre de 2.021.
- Y por no existir más personas con mejor Derecho.
- C. **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA**, que representan los Derechos Herenciales de la Señora **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)**.

En consecuencia, el **TRABAJO DE PARTICION** es como sigue:

DEL UNICO BIEN INVENTARIADO

1. LUIS EDUARDO VELA.	CINCUENTA POR CIENTO	50%
2. DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA	DIEZ POR CIENTO	10%
3. UZ STELLA RODRIGUEZ VELA y MARISOL RODRIGUEZ VELA	CUARENTA POR CIENTO	40%

EQUIVALENTE TOTAL	100%
--------------------------	-------------

CONCLUSIONES

Por razón del valor del Inmueble, el valor de la adjudicación y el Acervo Liquido presentado, así:

Por razón del valor del Inmueble y el valor de las adjudicaciones, entre los Tres (03) Herederos:

- A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Heredero Demandante dentro del Proceso.
- B. **DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA**, quien es llamado a recibir la Cuota Parte que le correspondería a su Hermano **CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA**, **heredero** de su Señor Padre **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** por haberla repudiado de conformidad con lo establecido en el Artículo 494 Inciso 4 del Código General del Proceso el cual fuere debidamente aplicado el Control de Legalidad por parte del Despacho en Audiencia del Cuatro (04) de Octubre de 2.021.

Y por no existir más personas con mejor Derecho.



C. **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA** y **MARISOL RODRIGUEZ VELA**, que representan los Derechos Herenciales de la Señora **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)**.

Debiendo quedar adjudicado así:

HIJUELA No. 1 DEL HEREDERO
LUIS EDUARDO VELA C.C. No. 12`252.261 Expedida en Algeciras, Huila.
HIJO
EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE

Se integra el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

TRADICIÓN

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,



ABOGADA

DRA. MONICA ANDREA ZAPATA A.

Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2 _____ **96.00**

AREA CONSTRUIDA M2 _____ **96.00**

DERECHOS QUE EQUIVALEN AL CINCUENTA POR CIENTO (60%) DEL BIEN INMUEBLE.

**HIJUELA No. 2 DEL HEREDERO
DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA
EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL BIEN INMUEBLE**

Se integra el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 280 - 167494 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.



TRADICIÓN

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2 _____ **96.00**
AREA CONSTRUIDA M2 _____ **96.00**

DERECHOS QUE EQUIVALEN AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL BIEN INMUEBLE.

**HIJUELA No. 3 DE LA HEREDERA
LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA
EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE**

Se integra el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:

POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**



Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

TRADICIÓN

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280 – 167494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2 _____ **96.00**
AREA CONSTRUIDA M2 _____ **96.00**

DERECHOS QUE EQUIVALEN AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE.

HIJUELA No. 4 DE LA HEREDERA
MARISOL RODRIGUEZ VELA
EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE

Se integra el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:



POR EL FRETE: Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos.

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

TRADICIÓN

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280 – 167494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

AREA DEL BIEN RELICTO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280 – 167494 es de:

ÁREA DE TERRENO M2 _____ **96.00**
AREA CONSTRUIDA M2 _____ **96.00**

DERECHOS QUE EQUIVALEN AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE.



SUMAS IGUALES	100 % =====	100 % =====
----------------------	-----------------------	-----------------------

Por razón a que solo hay un solo Inmueble, su valor debe dividirse entre los Cuatro (04) Herederos, por no ser posible adjudicar a ninguna de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal razón viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro.

En consecuencia, todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas Acciones y Derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

De igual manera me permito anear Copia del Poder a mi otorgado de conformidad con lo requerido por el Despacho.

Es Menester tener de presente que el Señor **CARLOS ALBERTO VELA GAVIRIA**, fue debidamente notificado por Aviso y omitió en termino acudir al proceso razón por la cual el Despacho en aplicación del Control de legalidad da aplicación a lo establecido en el Artículo 492 Inciso 4 en Audiencia del Cuatro (04) de Octubre de 2.021 el Despacho deja este repudio de presente.

Ahora bien, el Derecho que le correspondería por ser Heredero del Señor **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** no podría quedar sin adjudicación razón por la cual se adjudicara a su Hermano **DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA**, por ser el único heredero y con mejor Derecho del Señor **VICTOR VELA (q.e.p.d.)**.

El repudio es una manifestación de un heredero o asignatario de no aceptar la parte de los bienes dejados por el causante que le fueron asignados por él, en su testamento, o aquellos que por Derecho sucesoral le corresponden.

El renunciante **pierde todos los derechos sobre los bienes heredados.**

Del Señor Juez. Atentamente.

MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA

C. C. No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío.
T. P. No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



ABOGADA

DRA. MONICA ANDREA ZAPATA A.

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío.

MEMORIAL PODER

LUIS EDUARDO VELA, Persona mayor de edad y vecino de esta Ciudad Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila; en mi calidad de **HEREDERO**, de la Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)**, quien en Vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de este escrito, con el debido respeto y para los fines pertinentes me permito manifestar que confiero **PODER** Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia Quindío, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico mazar1224@hotmail.com, debidamente registrado en el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación continúe con el Trámite de la **SUCESION INTESTADA**, de la Causante **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)**, quien falleciera el Doce (12) de Enero de 2.015; Trámite que se adelanta en este Despacho **Radicado Bajo el No. 63001400300720190025600**.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir sustituciones, conciliar, Firmar las correspondientes escrituras, Firmar corrección de Escrituras, interponer recursos, tachas y en general para ejercer todas las facultades contenidas en el Artículo 74 y Siguiendo del Código General del Proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

LUIS EDUARDO VELA

C. C. No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila.
Parte Vendedora.

Acepto:

MONICA ANDREA ZAPATA ARIZA

C. C. No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío.
T. P. No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8228319

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: LUIS EDUARDO VELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12252261 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjgk7p35z1
20/01/2022 - 09:52:38



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LUIS EDUARDO VELA.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgk7p35z1



Acta 1